



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 115 -2012- FONDEPES/SG

Lima,

19 NOV. 2012

VISTA: la solicitud de "Ampliación de Plazo de Servicios de Supervisión de Obra" solicitada por Consorcio EL PROGRESO, quien se encarga de la supervisión de la Obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, provincia de Pisco, Región Ica" formulada mediante Carta N° 007-2012-CEP/RL del 06.11.2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, del 05.11.2011, la Jefatura del FONDEPES delegó a la Secretaría General de la Entidad, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo para los contratos, entre otros, derivados de una Adjudicación Directa Selectiva, como en el presente caso;

Que, el 06.08.2012, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y el contratista Consorcio EL PROGRESO, conformado por ALFREDO RICARDO MARMOLEJO CUCHO y PABLO ISIDORO FÉLIX LOZA (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 026-2012-FONDEPES/OGA-OLOG, "Contrato de servicios de Supervisión de la Obra: Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, provincia de Pisco, Región Ica"; por la suma de S/. 85,000.40 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo incluido IGV, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios; como resultado del Proceso de Selección ADS N° 008-2012-FONDEPES;

Que, mediante Carta N° 007-2012-CEP/RL, el 06.11.2012, el contratista solicitó ampliación de servicios de supervisión de obra, por un periodo de 23 días calendarios y un monto de S/. 16,291.59 (Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Un Mil con 59/100 Nuevos Soles), en virtud a las dos ampliaciones de plazo concedidas a CORPORACIÓN MACCHU PICCHU S.A.C., ejecutor de la obra de la cual es supervisor, por un periodo de 11 y 12 días calendarios respectivamente, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 082-2012-FONDEPES/SG y 098-2012-FONDEPES/SG;

Que, por medio del documento del visto y el Informe N° 065-2012-FONDEPES/NBVO, el 14.11.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, luego del análisis realizado a lo solicitado por el contratista, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01 y N° 02 por 11 y 12 días calendarios, respectivamente quedando la nueva fecha de supervisión de la obra el 14.11.2012;

Que, a través del Informe N° 691-2012-FONDEPES/OGAJ, del 16.11.2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló que de los antecedente remitidos se aprecia que el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de Servicios de Supervisión de Obra por un periodo de 23 días calendarios, ha reunido los requisitos señalados en la normativa antes citada, razón por la cual resulta pertinente la posición tomada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola respecto a su otorgamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado contractualmente, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, para el caso de los contratos de servicios se tiene que tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del referido Reglamento, el cual indica las causales de procedencia de ampliación del plazo y el procedimiento para ello, de acuerdo a lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

(...)"

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, corresponde determinar si el hecho en virtud del cual el Contratista solicita la ampliación de plazo se encuentra dentro de algunas de las causales establecidas en el artículo 175° del mencionado Reglamento. En el caso en particular, se ha invocado la causal establecida en numeral 2 del referido artículo, esto es por *"...atrasos o paralizaciones no imputables al contratista..."*;

Que, previamente, resulta necesario mencionar que mediante Resoluciones de Secretaría General N° 082-2012-FONDEPES/SG, 27.09.2012, y 098-2012-FONDEPES/SG, del 22.10.2012, se aprobaron las ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02 del Contrato de ejecución de la obra *"Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, provincia de Pisco, Región Ica"* por 11 y 12 días calendario, respectivamente modificándose la fecha de culminación de obra para el 14.11.2012.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 115 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 19 NOV. 2012

Que, en base a lo señalado en el párrafo anterior, el contratista (supervisor de obra) solicitó la Ampliación de servicios de supervisión de Obra por 23 días calendario, periodo igual al concedido al contrato de ejecución de obra. Ante lo cual, el profesional encargado de la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, mediante Informe N° 065-2012-FONDEPES/NBVO, señaló que el plazo solicitado por el contratista, resultaría coherente con la aprobación de la ampliación de plazo por igual periodo efectuada al contrato principal de ejecución de obra, lo cual se encontraría dentro de lo señalado en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con lo establecido en el artículo 190° y 202° del referido reglamento. Asimismo, en dicho informe se indica que el adicional "que se deja entrever" requiere de una causal que sería la ampliación de plazo solicitada, por lo que se recomienda que se declare improcedente. Finalmente, en el referido informe se recomienda que se apruebe la ampliación de plazo solicitada, siendo el nuevo plazo hasta el 14.11.2012;

Que, de lo antes señalado, se advierte que el contratista requiere un plazo adicional para cumplir con la supervisión de la ejecución de la obra, la misma que se ha extendido como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 al contrato principal de obra, por 11 y 12 días calendario, respectivamente. Así, la extensión del plazo contractual no responde a un incumplimiento de su prestación por dolo o culpa, es decir, que no responde a causa atribuible a su persona;

1. Que, es más, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión N° 035-2010/DTN, del 30.04.2010, ha señalado que:

"...A tenor de lo dispuesto por el artículo 260° del Reglamento, cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista."

Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista."



Que, en tal sentido, corresponde ampliar el plazo del contrato por 23 días calendarios, esto es, hasta el 14.11.2012, toda vez que el área técnica y usuaria de la Entidad, manifiesta que ello se necesita para el cumplimiento del contrato, como consecuencia de la ampliación del plazo del contrato principal de ejecución de obra, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 190° y 202° del referido reglamento;

Que, finalmente, en cuanto al supuesto adicional que estaría haciendo referencia de una manera indirecta el contratista (supervisor) en su solicitud, cabe precisar que el mismo deberá pedirse luego de aprobada la ampliación de plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal K del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Ampliación de Plazo N° 01 de Servicios de Supervisión de Obra" al Contrato N° 026-2012-FONDEPES/OGA-OLOG, "Contrato de servicios de Supervisión de la Obra: Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, provincia de Pisco, Región Ica", por el lapso de 23 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, fijándose en consecuencia como nueva fecha de culminación del contrato en mención el 14.11.2012, de acuerdo a los considerandos y al sustento técnico emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola.

Artículo 2°.- En cuanto al requerimiento de un mayor presupuesto, formulado conjuntamente por el contratista éste deberá solicitarse independientemente como un adicional de servicio, luego de aprobada y notificada la presente ampliación de plazo.

Artículo 3° Suscribir con el contratista la cláusula adicional correspondiente que modifique el plazo contractual en los términos en los que la presente ampliación de plazo ha sido aprobada.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola y notificar al contratista dentro del plazo legal.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
JESSICA DIAZ VALVERDE
Secretaría General